Año 2.° Teruel 1.° de Marzo de 1858. Núm. 10.

LA CONCORDIA.

PERIODICO DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Se publica el 1 y 15 de cada mes.=Se suscribe en Teruel, Plaza del Palacio número 3, en las escuelas de los pueblos cabezas de partido de esta provincia, y tambien remitiendo á la Redaccion 32 sellos de franqueo. = PRECIO 24 rs. por año. — No se admiten suscriciones por menos tiempo. A fin de año da una obra de Pedagogía de 24 pliegos de impresion.

SECCION OFICIAL.

—

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LA *provincia de Teruel.*

Para llevar á efecto la nueva ley de Instruccion pública, y cumplir con lo mandado en Real decreto de 23 de Setiembre último, y Real órden de 15 de Diciembre finado, esta Junta de acuerdo con la Autoridad que la preside, en sesion celebrada en el dia de hoy ha resuelto dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Las Juntas locales de primera enseñanza formarán y conservarán en su poder una lista nominal de todos los niños y niñas existentes en el pueblo ó distrito municipal, desde la edad de 6 á 9 años. En virtud de ella, formarán por separado otra de los niños y niñas que reciben la enseñanza en las escuelas públicas; otra de los que la reciben en las particulares; otra de los

que la reciben en su propia casa; otra de los que no la reciben en parte alguna, y otra de los que por falta de recursos deban ser admitidos gratuitamente en las escuelas públicas. El resultado que ofrezcan las listas espresadas, lo consignarán en un estado, arreglado al modelo número 1.° y lo remitirán á la Secretaría de esta Junta provincial, hasta el 15 de Marzo próximo, sin falta alguna.

2.ª Las mismas Juntas propondrán á la vez la cuota anual de las retribuciones, fijando al calcularlas el mácsimum, medio y mínimum, segun los mas ó menos recursos con que cuenten los padres de los niños no pobres, ó bien indicarán la cantidad que en su compensacion convendrá pagar al maestro y maestra, con cargo á fondos municipales, si pareciese mas oportuno, atendidas las prácticas y demas circunstancias de la localidad, teniendo para todo ello presente, la disposicion 12 del citado Real decreto de 23 de Setiembre último.

3.ª Cuidarán dichas Juntas, de que los maestros de escuelas elementales completas, enseñen todas las asignaturas prevenidas en los artículos 2.° y 5.° de la ley vigente; y en las incompletas, doctrina cristiana, lectura, escritura, principios de aritmética y breves nociones, de gramatica y agricultura.

4.ª Los Presidentes de las Juntas facilitarán á los niños y niñas, para que sean admitidos en las escuelas, una papeleta segun el modelo núm. 2.°, á efecto de que los maestros puedan matricularlos.

5.ª Los alcaldes obligarán á los padres, tutores ó encargados de los niños de 6 á 9 años, á que reciban estos la primera enseñanza, imponiendo á los que no cumplan, las penas marcadas en el artículo 8.° de la ley, y podrán ademas hacer las oportunas excitaciones para que asistan tambien á las escuelas los de menor y mayor edad, ó sean los que cuenten 5 y no pasen de 13 años.

6.ª Conforme á lo dispuesto en Real órden de 15 de Diciembre último, los maestros y maestras recibirán de los alcaldes, por dozavas partes, lo consignado en los

presupuestos para gastos de escuela, á cuyas cantidades darán la aplicacion é inversion que esta Junta provincial les indique. Las cuentas las formarán segun el modelo núm. 4.° y las presentarán mensualmente al ayuntamiento, remitiendo á esta Corporacion una copia autorizada por la Junta local, dentro de los 8 dias primeros del mes siguiente. Los alcaldes al remitir el recibo trimestral de pago de las dotaciones, enviarán tambien el que acredite el pago del material, segun se previene en la disposicion 9.ª de la citada Real órden.

7.ª Los maestros y maestras llevarán un libro para anotar las cantidades que reciban y los objetos en que las inviertan. A fin de año, remitirán un inventario de cuanto hay en la escuela, manifestando su estado, los objetos que se hubieren inutilizado y por qué causa. Cuando un maestro cése, ó se traslade, entregará al que le sucede las cantidades que obren en su poder, y con inventario, todos los enseres del establecimiento; pero si no pudiere ser al que lo sustituya, por cualquier circunstancia, lo hará á la persona que designe la Junta local; en la inteligencia, que los maestros y maestras, pues á unos y otros se dirige la presente, son responsables de la conservacion y distribucion de los fondos que se les entreguen y no se les tolerará la mas mínima falta.

8.ª Los maestros y maestras remitirán ó presentarán en la Secretaría de esta Junta, lo antes posible, su hoja de estudios, servicios y méritos, segun el modelo número 3.° acompañada de los documentos originales, para justificar los estremos que comprenda, y de una copia de ella y otra de los documentos, sin autorizar, para que hechas las comprobaciones necesarias, se autoricen en la forma que la Junta determine y puedan devolverse los originales á los interesados.

9.ª Esta Junta concluye dirigiendose á los Sres. curas párrocos de todos los pueblos de la provincia, de cuyo celo, en favor de la enseñanza espera, que, aceptando gustosos el cargo que les confía el Gobierno de S. M. en el artículo 11 de la ley, asistiran á las escuelas los

sábados por la tarde, y tendrán repaso de doctrina y moral cristiana, leyèndo y esplicando á los niños el Evangelio del dia siguiente, con lo cual prestarán un servicio de importancia.

10.ª Los alcaldes dispondrán lo conveniente para que

MODELO NU-

Provincia de Teruel. *Partido Ju-*

Estado que forma la Junta de primera enseñanza de di-
de los que no la reciben, y de los que se consideran
pública de 19 de Febrero del año actual.

Núm. de almas en que está manifestado el pueblo segun el último censo publicado en el Boletin.	Num. de niños que existen en el pueblo de edad de 6 á 9 años.	Num. de niñas que existen en el pueblo de edad de 6 á 9 años.	Asisten á las escuelas públicas.		Asisten á las escuelas particulares.		Reciben la enseñanza en sus casas.	
			Niños	Niñas	Niños	Niñas	Niños	Niñas
1300	200	60	125	36	60	18	10	4

Fecha y firmas

de esta circular se enteren desde luego las Juntas locales, Sres. Párrocos, Maestros y Maestras. Teruel 19 de Febrero de 1858.—El G. I. Presidente, Esteban Gabarda.=El Secretario, Tomás Serrano y Prades.

—

MERO 1.

dicial de. . . . . . *Pueblo de. . . . .*

cho pueblo de los niños y niñas que reciben instruccion, pobres, conforme á la circular de la Junta de Instruccion

No reciben instruccion		Se conceptuan pobres		Se propone por retribucion anual ó se calcula.		
Niños	Niñas	Niños	Niñas	Por Niños	Por Niñas	OBSERVACIONES.
				Rs.	Rs.	
5	2	14	8	600	250	

de todos los vocales de la Junta.

MODELO NUMERO 2.°

Junta de primera enseñanza de

El maestro (ó la maestra) de instruccion primaria de este pueblo admitirá en la escuela á . . . . hijo de. . . . . y de . . . . de edad de. . . . . años, vive en la calle de . . . . . . núm. . . . al que no se le considerará en la clase de pobre (ó al que se conceptuará en la clase de pobre) para los efectos del artículo 9.° de la Ley de 9 de Setiembre de 1857.

Fecha

El Presidente,

MODELO NUMERO 3.°

HOJA DE MERITOS Y SERVICIOS

de

D. (F. de T.) natural de (Tal parte) de edad de (tantos) años (tantos) meses (tantos) dias, Maestro de la Escuela pública de (tal parte) en el partido de (tal) de la provincia de Teruel.

ESTUDIOS.

Hasta la edad de (tantos) años cursó los de la primera enseñanza en la escuela de (tal pueblo) bajo la direccion de D. F. de T. &c.

Desde (tal año) ál (cual.) cursó en (tal establecimiento) (ó bajo la direccion de D. F. de T.) los estudios de (tal

ó tales asignaturas) mereciendo la calificacion (tal) en los exámenes de fines de curso.

Desde &c. &c. &c.

TITULOS.

Obtuvo el de (tal clase) en el año (tal) mediante los ejercicios que practicó ante (tal corporacion) mereciendo la calificacion de (tal)

Obtuvo el de &c. &c. &c.

SERVICIOS EN LA ENSEÑANZA.

Desempeñó la escuela de (tal pueblo) que le fué conferida en (tantos) del mes de (tal,) del año (tantos) en virtud de oposicion. ó de provision ordinaria) con la dotacion de (tantos) rs. anuales, por espacio de (tantos) años (tantos meses y (tantos) dias.

Desempeñó así mismo la escuela de . . . . . &c. &c. &c.

Resultando que ha servido en la enseñanza (tantos) años (tantos) meses (tantos) dias.

RELACION DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LOS MERITOS CONTRAIDOS.

En (tantos) del mes de (tal) del año (cual) se le dirigió por (tal Autoridad) una comunicacion manifestándole (tal ó cual cosa) á consecuencia de . . . . .

En (tantos) del mes de (tal) del año (cual) se espidió á su favor por (tal Autoridad) una certificacion que acredita . . . . . .

&c. &c. &c.

SERVICIOS Y MERITOS ESTRAORDINARIOS.

Aqui se hará mérito de unos y otros circunstanciadamente, y se acompañarán tambien los documentos que los justifiquen.

Fecha y firma del interesado.

MODELO NUMERO 4.°

Pueblo de...... *Mes de.....de* 1858

Cuenta que presenta al Ayuntamiento de..... el Profesor de primera enseñanza D. ..... sobre la inversion de los fondos destinados al material de la escuela que dirige.

CARGO.

	Rls. vn.	Cents
(*Se espresarán las cantidades que haya recibido con mencion de las fechas en que les hayan sido entregadas*). (*Tambien las cantidades remanentes de la cuenta anterior.*)		
Total cargo.		

DATA.

ENSERES Y OBJETOS DE ENSEÑANZA.

	Rls. vn.	Cents
Por...... libras de tinta á...... una, recibo número 1.°	»	»
Por...... cartelones (*en papel ó en tableros*) para la enseñanza de lectura, recibo n.° 2.	»	
Por...... colecciones de muestras (*en papel ó en tablitas*) para la enseñanza de escritura, recibo n.° 3.	»	
Por...... pizarras cuadrículas (*de tales dimensiones*) recibo n.° 4.	»	
Por...... tinteros para los cuerpos de carpintería, recibo n.° 5.	»	
Por...... pizarras sencillas (*de tales dimensiones*) para la Aritmética, recibo n.° 6.	»	

Por...... libras de yeso mate para el uso de las pizarras, recibo n.° 7.	»	
Por.... libro de la escuela, recibo n.° 8.	»	
Por..... de asistencia diaria, recibo n.° 9.	»	
Por..... billetes para premios de los niños recibo n.° 10.	»	
Por..... Manuales de Agricultura, para premiar á los niños en los exámenes celebrados en (*tal fecha*) recibo n. ° 11. .	»	
Por.... folletos de la Esplicacion del sistema métrico (*ó los libros que sean*) para el mismo objeto, recibo n.° 12. . .		
Suma.		

LIBROS Y OBJETOS DE ENSEÑANZA PARA LOS NIÑOS POBRES.

Por..... Catones suministrados á (*tantos*) niños, recibo n.° 13.		
Por..... Manuales de Agricultura, (*ó cartillas agrarias*) suministrados á (*tantos*) niños, recibo n.° 14.		
Por.... manos papel y.... facilitados á .....niños, recibo n.° 15.		
Por..... (se espresarán cuantos libros y objetos se suministren á los niños pobres)		
Suma.		
Total data.		

RESUMEN.

	Rs.	Cénts.
Importa el cargo.		
Importa la data.	»	»
Resta (*ó alcance*)	»	»

Fecha. . . . .

V.° B.°

El Presidente de la Junta de 1.ª enseñanza

El Profesor,

ESCUELAS VACANTES.

La escuela de niñas de Molinos dotada con 2200 rs., se proveerá mediante oposicion á la vez que las de Mora, Mosqueruela, Albarracin, Beceite y Villarroya, para cuyos ejercicios estan señalados el 8 y siguientes de Marzo próximo, y las que aspiren deberán presentar oportunamente los documentos que previene el art. 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847.

—

De provision ordinaria se hallan vacantes los magisterios siguientes:

De niños.

Los de Navarrete, Ladruñan y Cañizar con la dotacion de 2500 rs. ánuos: El de Castejon de Tornos con 2000: con 1750, los de Noguera y Rodenas, y con 1250 los de Mezquita de Jarque, Cosa y Castralvo.

De niñas.

El de Torres, con 1666 rs. de dotacion anual: con 1334, los de Ababuj, Torre los negros, Cirugeda, y Torre las arcas: con 1166, los de Guadalaviar y Pancrudo con 1000, el de Mezquita de Loscos: con 834, el de Valdeconejos: con 750, el de Cuebas de almuden y con 734 el de Son del puerto. Ademas los agraciados tienen derecho á casa franca y á las retribuciones que se designen.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes francas á la Secretaría de esta Junta hasta el 31 de Marzo próximo, acompañadas de copia autorizada del título que posean, de una certificacion de su buena conducta librada por el Alcalde y Párroco de su residencia, y de una relacion de sus estudios, servicios y méritos. Teruel 22 de Febrero de 1858.—El G. I. Presidente, Esteban Gabarda.=El Secretario, Tomás Serrano y Prades.

SECCION VARIA.

La ley de instruccion pública en su artículo 170 dice:

«*Ningun profesor podrá ser separado sino en virtud de sentencia judicial que le inhabilite para ejercer su cargo, ó de espediente gubernativo, formado con audiencia del interesado y consulta del Real Consejo de instruccion pública, en el cual se declare que no cumple con los deberes de su cargo, que infunde en sus discípulos doctrinas perniciosas, ó que es indigno por su conducta moral de pertenecer al Profesorado.*»

Esto dice la ley; y apesar de prescripcion tan terminante, el pueblo de Linares está siendo teatro de la arbitrariedad mas deplorable.

A mediados del mes de Enero tuvo necesidad el maestro de la escuela pública de ausentarse del pueblo por tres ó cuatro dias, y no habiendo en la poblacion, (segun se nos ha informado) ni alcalde ni regidor alguno, á quien pedir licencia el dia en que habia de emprender el viage, se vió en la imposibilidad de obtener permiso de la autoridad local, y notificó su marcha al ilustrado Cura párroco, como individuo de la Junta de 1.ª enseñanza, á quien hizo presente que dejaba encargada la escuela, durante su ausencia, á un Sacerdote de aquella parroquia, persona caracterizada y de suficiencia.

Ignoramos si contra el maestro habría alguna prevencion; pero es lo cierto que el maestro regresó al cuarto dia, y se le prohibió por la Autoridad local ejercer sus funciones en la escuela pública, por cuanto aquella había dispuesto (¡arbitrariedad digna de un castigo!) que los niños estuvieran bajo la direccion de un vecino **ESQUILADOR**, hasta tanto que se anunciara la vacante y se proveyera la escuela en *otra persona*. (Téngase en cuenta que el pueblo de Linares consta de **1243** almas.)

El maestro, como es natural, reclamó contra este proceder, y la Autoridad provincial decretó que se le repusiera inmediatamente en el goce de sus derechos y en

el ejercicio de sus funciones. *Item mas*, que se le confiára la direccion de la escuela de adultos, mal encomendada por aquella autoridad local á otro maestro particular que hay en la misma poblacion.

Estamos, pues, en fin de Febrero, y la niñez del pueblo de Linares sigue en el mas completo abandono. Se nos ha asegurado que aquella municipalidad trata de eludir el cumplimiento de la providencia de la Autoridad civil, y creemos que estas sean sus tendencias, porque a la hora en que escribimos estas líneas todavía se halla al frente de la escuela pública el intruso improvisado que ejerce el oficio de ESQUILADOR.

A la vista de tales desmanes ¿habrá persona alguna, medianamente instruida, que no se ruborice? Habrá tampoco Autoridad que deje de protejer al perseguido maestro y á la abandonada niñez, haciendo un ejemplar castigo con el alcalde que así se extralimita, para evitar reproducciones de tan lamentables escenas? No lo creemos; antes sí confiamos en que apenas conozca nuestra Autoridad superior estos escándalos, sabrá con mano fuerte cortarlos de raiz, pues no impunemente se quebranta una ley y se desobedecen las disposiciones de un delegado del Gobierno de S. M.

¡Cuándo el Profesorado de 1.ª enseñanza se ha de ver libre de la dañosa influencia de ciertos ignorantes!!!

═

Llamamos la atencion de nuestros lectores hácia el anuncio del *Diccionario de educacion y métodos de enseñanza* del Sr. Carderera, que publicamos en el lugar correspondiente. La bondad de la obra está reconocida por el Profesorado, que se apresura á adquirirla, y por el Gobierno que de ella se ha servido para premiar á los profesores que mas se han distinguido en el ejercicio de sus funciones. Esto dice mas de lo que nosotros pudiéramos decir en su favor, y nos escusa de otras razones en que apoyar la recomendacion, que con toda eficacia hacemos *del Diccionario*, á todos los maestros y maestras de la provincia.

Pedro P. Visente.

SECCION DE ANUNCIOS.

—

DICCIONARIO

DE EDUCACION

Y METODOS DE ENSEÑANZA,

por

D. MARIANO CARDERERA,

Inspector general y encargado del Negociado de primera enseñanza en el Ministerio de Fomento.

Comprende las ideas, pensamientos, teorías principios y opiniones de los escritores mas distinguidos de todas épocas y paises, en materia de educacion y enseñanza, las observaciones, ensayos, tentativas y experiencias de los profesores y maestros mas célebres, y la historia sucinta de la marcha y progresos de la educacion y métodos de enseñanza.

Van publicados hasta el dia mas de quinientos artículos sobre los deberes de los padres y de los maestros, los instintos y facultades de los niños, el régimen y disciplina de las escuelas, los principales institutos de enseñanza, los pedagogos célebres, y sobre otros de grande interés para el magisterio. Además se han repartido aparte á los Señores Suscritores los Anales de educacion, con los proyectos, discusiones y otros trabajos preparatorios para la ley de 9 de los corrientes; los cuales sirven de explicacion y comentario de la misma.

Una obra de este género, verdadero repertorio ó enciclopedia pedagógica, es el libro indispensable del maestro, porque comprende lo mas selecto que ha salido á la luz sobre el ramo. Una publicacion igual que acaba de anunciarse en Alemania, ha reunido en pocos dias multitud de suscritores. La del Sr. Carderera tiene en su apoyo la favorable acogida que ha merecido en todas partes y la especial proteccion que le dispensa el Gobierno conforme al

dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, suscribiéndose por un crecido número de ejemplares para repartirlos como premio entre los maestros.

Los cuatro tomos de que constará el DICCIONARIO, y de los cuales van repartidos tres y algunas entregas del último, quedarán terminados en todo el corriente año, ó cuando mas tarde, en los primeros meses de 1858.

A los Sres. Suscritores ha costado cada tomo con los ANALES y el BOLETIN DE NOTICIAS, 36 rs. el primero, 35 y 28 mrs. el segundo, y 36 rs. 28 mrs. el tercero. Terminada la suscricion, costará cada tomo 40 reales.

Para facilitar la adquisicion de la obra, accediendo á los deseos que nos han manifestado muchas personas, remitiremos todas las entregas de una vez al que las pida, admitiendo el pago á plazos. Al hacer el pedido deberá abonarse 50 rs., y el resto, hasta completar el importe, en dos años, en partidas que no bajen de 20 rs.

Los que hagan el pedido antes de terminarse la publicacion, tendrán el DICCIONARIO y los ANALES por el mismo coste que los señores Suscritores. Los que lo hagan despues pagarán 40 rs. por cada tomo.

Los maestros de esta provincia pueden adquirir el Diccionario remitiendo los 50 reales á la Redaccion de La Concordia, manifestando al mismo tiempo las épocas en que verificarán el pago del resto, según arriba se espresa.

—

ADVERTENCIA.

Con este número van repartidos *diez y nueve pliegos*, y como en todo el año no han de repartirse mas que *veinte y cuatro* (dos en cada mes) tenemos anticipados *cinco*, de los cuales nos resarcirémos en los meses sucesivos, publicando solamente un número el dia 1.° de cada mes.

EL EDITOR Pedro P. Vicente.

Teruel:=Imprenta de D. Pedro P. Vicente. — 1858.